



BORRADOR: Anteproyecto de Ley X/2026 de xx de xxxx, de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Artículo 1. Objeto y finalidad.	9
Artículo 2. Principios generales del sistema de formación profesional.....	9
TÍTULO I. SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA LA MANCHA...10	10
Artículo 3. Naturaleza del sistema.....	10
Artículo 4. Elementos integrantes e instrumentos del sistema.	10
Artículo 5. Difusión e información del Sistema de Formación Profesional.	11
Artículo 6. Perspectiva territorial.	11
Artículo 7. Perspectiva de género y accesibilidad.....	11
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y GOBERNANZA.12	12
Artículo 8. Impulso del Sistema de Formación Profesional.	12
Artículo 9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.....	12
Artículo 10. Cooperación entre las administraciones públicas.	13
TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.13	13
Capítulo I. Organización y coordinación general de la oferta.13	13
Artículo 11. Organización de la oferta formativa.	13
Artículo 12. Coordinación de la oferta.....	14
Artículo 13. Currículo.....	14
Capítulo II. Procedimiento de acreditación de competencias básicas y acceso.....15	15
Artículo 14. Procedimiento de acreditación de competencias básicas.	15
Artículo 15. Acceso a las ofertas de Formación Profesional.....	15
Artículo 16. Medidas para facilitar el acceso a la formación profesional.	16
Artículo 17. Acceso a la formación profesional de la población en zonas rurales.	16
Capítulo III. Adaptación y accesibilidad a la formación profesional.16	16
Artículo 18. Adaptación estratégica y accesibilidad a la formación profesional.....	16
Artículo 19. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.....	17
Artículo 20. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades de acceso a la formación o de inserción laboral.	17
Capítulo IV. Formación profesional dual y relación con el tejido productivo.....18	18
Artículo 21. Carácter dual de la formación profesional.	18
Artículo 22. Redes de colaboración en la formación profesional Dual.	18



Artículo 23. Sector productivo.	18
Artículo 24. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.	19

TÍTULO IV. CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO EN RED.20

Capítulo I. Centros del Sistema de Formación Profesional.	20
Artículo 25. Red de Centros de Formación Profesional.	20
Artículo 26. Centros que integran la Red de centros del Sistema de Formación Profesional.	20

Capítulo II. Trabajo en Red.	21
Artículo 27. Cooperaciones intercentros y participación activa.	21
Artículo 28. Objetivos del trabajo en red.	21
Artículo 29. Infraestructura tecnológica.	22
Artículo 30. Red de centros líderes de formación profesional.	22

TÍTULO V. PROFESORADO, PERSONAL FORMADOR Y OTROS PERFILES COLABORADORES.22

Capítulo I. Profesorado y personal formador.	22
Artículo 31. Profesorado y personal formador.	22
Artículo 32. Formación permanente.	23

Capítulo II. Personas expertas del sector productivo u otros perfiles colaboradores.	23
Artículo 33. Personas expertas del sector productivo.	23
Artículo 34. Otros perfiles colaboradores.	23

TÍTULO VI. ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.24

Capítulo I. Orientación profesional.	24
Artículo 35. Objeto y principios rectores de la orientación.	24
Artículo 36. Red de orientación profesional de Castilla-La Mancha.	24
Artículo 37. Itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo.	25

Capítulo II. Acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.	26
Artículo 38. Procedimiento de acreditación.	26
Artículo 39. Planificación estratégica.	26
Artículo 40. Programas de apoyo.	26
Artículo 41. Lugares de desarrollo del procedimiento.	27
Artículo 42. Itinerarios formativos asociados al procedimiento.	27

TÍTULO VII. FACTORES DE CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.27

Capítulo I. Innovación, investigación aplicada y emprendimiento.	27
Artículo 43. Impulso de la innovación.	27
Artículo 44. Investigación aplicada y transferencia del conocimiento.	28
Artículo 45. Digitalización.	28



Artículo 46. Sostenibilidad y transición ecológica.	28
Artículo 47. Fomento del emprendimiento.	28
Capítulo II. Internacionalización y conocimiento de lenguas extranjeras.	29
Artículo 48. Objetivos de la internacionalización.....	29
Artículo 49. Programas y organismos internacionales.....	29
Artículo 50. Conocimiento de lenguas extranjeras.....	29
Capítulo III. Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional.	30
Artículo 51. Marco autonómico de evaluación del Sistema de Formación Profesional.	30
Artículo 52. Garantía de la calidad en los centros y entidades del Sistema de Formación Profesional.	31
Artículo 53. Reconocimiento y excelencia.	31
TÍTULO VIII. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.	31
Artículo 54. Dotación económica.....	31
Disposición transitoria única. Pervivencia como norma reglamentaria.	31
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	32
Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.	32
Disposición final segunda. Ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.....	32
Disposición final tercera. Desarrollo de la Ley.	33
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.....	33



Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 37 que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el mencionado estatuto, atribuye en su artículo 33.11, la función ejecutiva en materia laboral a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene la competencia exclusiva sobre la legislación laboral, no obstante, este precepto constitucional especifica que dicha competencia se ejerce sin perjuicio de su ejecución por parte de los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, que, a través de un sistema único, regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el sistema productivo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, reconoce la formación a lo largo de la vida como un derecho esencial para la cualificación, recualificación y promoción profesional de todas las personas trabajadoras. Este marco estatal refuerza la necesidad de que la Comunidad Autónoma disponga de un sistema integrado, flexible y coordinado de Formación Profesional que responda a las demandas económicas, sociales y productivas del territorio, garantizando la coherencia con los principios, servicios y derechos formativos establecidos a nivel nacional.

Esta normativa establece un marco legislativo que permite que las administraciones competentes de las comunidades autónomas lleven a cabo el desarrollo de una política de formación profesional propia dentro del marco común del sistema de formación profesional español.

II

La formación profesional constituye un recurso estratégico para el desarrollo social y económico de Castilla-La Mancha, siendo un instrumento fundamental para la empleabilidad de las personas, la mejora de las competencias profesionales y el impulso de la competitividad empresarial.



En un contexto marcado por profundas transformaciones, la región afronta el reto de optimizar y adaptar su sistema de formación profesional para dar respuesta a las necesidades actuales y futuras. La evolución del mercado laboral, los cambios tecnológicos, los retos demográficos, la urgencia ecológica y las exigencias de cohesión territorial requieren de respuestas innovadoras desde los sistemas educativos y de empleo. En este contexto, la formación profesional se consolida como el eje estratégico para garantizar la empleabilidad, la competitividad del tejido productivo, la innovación y la igualdad de oportunidades a lo largo de la vida.

Castilla-La Mancha, consciente de esta realidad, afronta la necesidad de establecer un marco normativo propio que permita ordenar, vertebrar y proyectar su sistema de formación profesional hacia un horizonte compartido con Europa, coordinado con el Estado y adaptado a su realidad territorial y socioeconómica.

III

La región presenta particularidades que condicionan el desarrollo de la formación profesional: una baja densidad poblacional, con más del 50% de sus municipios por debajo del medio millar de habitantes; un tejido empresarial mayoritariamente conformado por PYMES; índices elevados de desempleo juvenil y de parados de larga duración; niveles bajos de cualificación de las personas desempleadas, además de importantes desafíos en términos de vertebración territorial y reto demográfico. Estas características exigen soluciones adaptadas y flexibles.

El sistema de formación profesional debe dar respuesta a múltiples retos: el relevo generacional en las empresas, la actualización permanente de competencias, la lucha contra las desigualdades, el reconocimiento de la experiencia profesional, y la necesaria innovación en metodologías y gestión. Todo ello en un contexto donde la colaboración entre el ámbito educativo y laboral resulta imprescindible, además de la cooperación y participación de los agentes sociales más representativos en el desarrollo de las políticas de Formación Profesional.

IV

Esta ley responde, por tanto, a la voluntad de dotar a Castilla-La Mancha de un instrumento normativo que recoja los principios, estructuras y mecanismos necesarios para desplegar un sistema autonómico integrado de formación profesional, tal como permite el marco competencial y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, se articula en coherencia con los compromisos y directrices establecidos en los planes estratégicos de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, aprobados por el Consejo de Gobierno, y que actúan como hoja de ruta estratégica para la modernización del sistema en el territorio regional, además impulsa un modelo de formación y desarrollo profesional estrechamente vinculado a las necesidades reales de los sectores productivos de Castilla-La Mancha, favoreciendo la adaptación continua de la oferta formativa a la evolución del tejido empresarial, con especial atención a los sectores estratégicos y emergentes de la región

Esta norma pretende, en definitiva, configurar un marco autonómico sólido, alineado con los retos del siglo XXI y con la singularidad de Castilla-La Mancha, permitiendo desplegar



un modelo de formación profesional que fortalezca la cohesión territorial, impulse el desarrollo económico sostenible y garantice el derecho a una formación cualificante, pertinente y de calidad para todas las personas, actuando como una garantía de futuro que impulsa la modernización y la competitividad del territorio.

El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha regulado en esta Ley se dicta sin perjuicio de la necesaria complementariedad con la formación y capacitación laboral vinculada a las políticas activas de empleo y a la formación en el trabajo.

V

La Ley se estructura en un título preliminar y ocho títulos, que a su vez se desarrollan en cincuenta y cuatro artículos. Además, incluye una disposición transitoria, otra derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título Preliminar determina el objeto y la finalidad de la norma, orientada al desarrollo de un sistema integral de formación profesional al servicio de la ciudadanía, que contribuya al fortalecimiento y sostenibilidad del tejido productivo regional y establece los principios rectores que han de regir dicho sistema.

El título I define el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y sus componentes, teniendo en cuenta las especificidades demográficas, económicas, sociales y geográficas del territorio castellanomanchego, y contemplando la perspectiva de género y de accesibilidad para todas las personas.

El título II responde a la necesidad de articular una gobernanza participativa, eficaz y adaptada a la realidad territorial de Castilla-La Mancha, en coherencia con el IV Plan de Formación Profesional y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El título III se dedica a las enseñanzas que se imparten en el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. En él se recogen los tipos de ofertas formativas integradas en grados de formación profesional, basados en la progresión, desde las microformaciones hasta los títulos y cursos de especialización: grados A, B, C, D y E. Además, se define el currículo de las enseñanzas y se establecen las condiciones de acceso.

En este título se destaca el carácter dual de toda la formación profesional, fruto de la colaboración de centros formativos con empresas u otras organizaciones y agentes sociales más representativos.

El título IV de la Ley regula los centros que imparten ofertas de formación profesional, prestando especial atención a los centros de zonas rurales. Además, establece la corresponsabilidad entre los centros y las empresas en el proceso formativo.

Se crea la Red de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, unificando las dos redes de centros independientes hasta ahora, centros del sistema educativo y centros y entidades autorizadas de formación profesional del ámbito laboral. A partir de esta integración, ambas redes pasan a considerarse complementarias.

El Título V de la Ley trata sobre el profesorado, personal formador y otros perfiles colaboradores en el ámbito de la formación profesional, definiendo distintos perfiles en función del tipo de formación y de las acciones formativas que se desarrollen.



Asimismo, se abordan los aspectos relacionados con la formación permanente del profesorado y personal formador, considerándola un elemento clave para garantizar la calidad del sistema.

Finalmente, se incorporan perfiles colaboradores en la formación profesional, permitiendo la participación de personal experto del sector productivo en tareas docentes.

El título VI de la Ley se dedica a establecer y regular un sistema de orientación educativa y profesional, con sus características y organización, que ofrece al conjunto de la comunidad asesoramiento y apoyo técnico especializado, además se recogen los preceptos que definen el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, en nuestra comunidad autónoma.

El título VII de la Ley introduce un conjunto de factores que favorecen la calidad del Sistema de Formación Profesional se dedica un capítulo a aspectos sobre la innovación, investigación y el fomento del emprendimiento, y otro capítulo a establecer las bases para proyectar el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha hacia el exterior, tanto a nivel europeo como global, incorporando el plurilingüismo y la formación en lenguas extranjeras.

Un capítulo clave dentro de este título, es el dedicado a la evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional y de sus componentes.

El título VIII dispone en su único artículo la obligación de financiación para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley.

La ley incorpora, asimismo, las disposiciones necesarias para asegurar una transición ordenada entre el marco normativo anterior y el nuevo régimen jurídico resultante de su entrada en vigor. A tal fin, se establece una disposición transitoria que garantiza, hasta la aprobación y entrada en vigor del reglamento de desarrollo previsto en la presente norma, la aplicación provisional de la regulación contenida en la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, exclusivamente en aquello imprescindible para asegurar el funcionamiento del órgano colegiado. Igualmente, se incluye una disposición derogatoria que deja sin efecto la citada Ley 1/2001, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente norma, reforzando así la coherencia y seguridad jurídica del nuevo marco de la formación profesional en Castilla-La Mancha.

Las disposiciones finales primera y segunda establecen las modificaciones a la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, cuyas previsiones difieren de lo dispuesto en la presente ley. La disposición final tercera establece el desarrollo de la ley y la cuarta su entrada en vigor.

VI

La presente ley cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su necesidad viene indicada al pretender establecer la regulación del Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha en línea con la Ley Orgánica 3/2022, de 31



de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que fortalezca la cohesión territorial, impulse el desarrollo económico sostenible y garantice el derecho a una formación cualificante, pertinente y de calidad para todas las personas.

Su eficacia se asegura por el hecho de que esta ley establece un sistema ágil y flexible de formación y aprendizaje a lo largo de la vida, que da respuesta a las necesidades de formación de los perfiles profesionales de los distintos sectores productivos y de prestación de servicios de nuestra región. La norma es además eficaz, en tanto establece un sistema que permite a los ciudadanos tener acceso a una oferta formativa adecuada a sus capacidades y expectativas, orientada tanto a la continuidad de su itinerario formativo, como a su incorporación al mercado laboral, y de forma estratégica, asegura la recualificación constante en todas las etapas de la vida profesional de las personas.

La adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la ley propone medidas ajustadas a los fines perseguidos, a la vez que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente ley se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto al ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma.

Durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los órganos específicos de participación y consulta, quedando justificados los objetivos que persigue la norma, además se ha consultado al Consejo de Diálogo Social, a la Mesa Sectorial de Educación y han emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

La sujeción de esta ley al principio de eficiencia viene fundamentada en el hecho de que la nueva normativa del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, a la vez, promueve el uso racional de recursos públicos.



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto la ordenación y desarrollo del sistema único e integrado de formación profesional en Castilla-La Mancha, garantizando su planificación y acción coordinada y la adaptación a las transformaciones del sistema productivo, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
2. Asimismo, es objeto de la presente ley establecer los mecanismos de participación en el marco del diálogo social para el desarrollo en la región del sistema único e integrado de formación profesional al servicio de la ciudadanía de Castilla-La Mancha y del sistema productivo, haciendo de la región un territorio de empleo de calidad, generador de valor, que apueste por la prosperidad desde la formación profesional.
3. La finalidad de la presente ley es construir una formación profesional capaz de dotar al sistema productivo de competencias profesionales y habilidades personales para la empleabilidad cada vez más compleja tanto en conocimientos como en valores adaptados a las realidades cambiantes del entorno, desde la igualdad, la inclusión, el respeto de los derechos humanos y la diversidad.

Artículo 2. Principios generales del sistema de formación profesional.

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha se ordena y desarrolla de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y, en particular, sobre la base de una concepción integrada, flexible, inclusiva y orientada a la empleabilidad, al aprendizaje permanente, al desarrollo personal y profesional, y a la cohesión social y territorial.
2. Asimismo, el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, se orienta por los siguientes principios:
 1. Unidad e integración del sistema, teniendo en cuenta las especificidades del ámbito educativo y del ámbito laboral.
 2. Sostenibilidad, digitalización, conocimiento, habilidades personales, innovación y emprendimiento como ejes transversales del sistema.
 3. Cohesión territorial y vertebración regional, como factor de justicia social y desarrollo.
 4. Coordinación y planificación conjunta y compartida de las diferentes ofertas de formación profesional.
 5. Cooperación con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas de formación profesional, así como con terceros países, que favorezca la internacionalización y la movilidad transnacional.
 6. Participación de los agentes sociales agentes sociales más representativos de la región.
 7. Equidad e inclusión, con especial atención a zonas rurales, colectivos en riesgo de exclusión y personas en situación de vulnerabilidad.
 8. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, promoviendo la reducción de la brecha de género.



9. Potenciar las capacidades de la persona y su participación activa, así como sus habilidades interpersonales.
10. Contribución a la formación y recualificación a lo largo de la vida, al desarrollo y adecuación de las competencias de las personas trabajadoras y al empleo de calidad.
11. Gratuidad de la formación profesional impartida en centros sostenidos con fondos públicos.
12. Reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, voluntariado y otras vías no formales o informales de formación.
13. Potenciar la orientación profesional, reforzando estructuras, servicios y recursos.
14. Permeabilidad con otras etapas y enseñanzas del sistema educativo, de manera que se garantice la posibilidad de tránsito entre estas y la formación profesional.
15. Colaboración con las empresas, organismos equiparados y agentes sociales más representativos de la región, para el desarrollo de la formación dual, la observación y detección de necesidades formativas y la formación de los perfiles demandados por el sistema productivo.
16. Adaptación, ágil y permanente, a las características específicas de las pequeñas empresas y de los sectores estratégicos y tradicionales de la región.
17. Adaptabilidad y flexibilidad de la oferta a las necesidades de las personas, del entorno productivo y de los territorios.
18. Fortalecimiento de las capacidades de la formación profesional.
19. Evaluación, calidad y mejora continua, con sistemas de seguimiento y rendición de cuentas.

TÍTULO I. SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA LA MANCHA.

Artículo 3. Naturaleza del sistema.

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha es el conjunto integrado de acciones, programas, instrumentos, estructuras, agentes y recursos destinados a proporcionar a las personas una formación profesional integral, a lo largo de toda su vida, acorde a las necesidades cambiantes del sistema productivo, que permita su desarrollo laboral e integración social.
2. Este sistema, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se adaptará a la realidad territorial, productiva y social de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Elementos integrantes e instrumentos del sistema.

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha está compuesto por los siguientes elementos:
 - a) El Catálogo autonómico de ofertas de formación profesional definidos por los grados A, B, C, D y E, impartidos en la región.
 - b) El Catálogo autonómico modular de formación profesional, que ordena los módulos profesionales que articulan los grados de formación profesional impartidos en la comunidad.



- c) Los currículos de las ofertas de formación profesional que desarrollan los aspectos básicos de los mismos.
2. El sistema de formación profesional en Castilla-La Mancha está compuesto por los siguientes instrumentos:
- a) El Registro de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, vinculado al Registro General de Formación Profesional, que incluirá cualquier título, certificado o acreditación de formación profesional que haya sido propuesto o expedido en Castilla-La Mancha.
 - b) El Registro de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales de Castilla-La Mancha, vinculado al registro estatal.
 - c) El Registro de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, vinculado al Registro General de Centros de Formación Profesional, que incluye los centros docentes y entidades formativas autorizadas, públicas y privadas, que imparten ofertas de formación profesional.

Artículo 5. Difusión e información del Sistema de Formación Profesional.

1. La difusión e información sobre el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, se ofrecerá de manera integrada y será accesible para todas las personas y las familias.
2. El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, contará con un Mapa de la Formación Profesional, que incluirá información vinculada a ofertas de formación profesional, itinerarios personalizados, datos actualizados del mercado laboral y prospectiva de necesidades de empleo por sectores productivos, asegurando su accesibilidad a través de plataformas digitales, dentro del diálogo social.
3. Asimismo, el Sistema ofrecerá información sobre la relación entre la formación profesional y el acceso a las profesiones para las que se exijan titulaciones o certificaciones.

Artículo 6. Perspectiva territorial.

1. El diseño y desarrollo de la oferta formativa tendrá en cuenta las especificidades demográficas, económicas, sociales y geográficas del territorio castellanomanchego.
2. La formación profesional será un instrumento de vertebración territorial y de lucha contra la despoblación, que impulsará una oferta formativa adaptada a entornos rurales, incentivando la movilidad de las personas y la colaboración activa con empresas, agentes sociales más representativos y administraciones locales, como agentes estructurales del territorio, mediante el uso de avances tecnológicos y soluciones digitales, garantizando la igualdad de oportunidades especialmente en zonas rurales.

Artículo 7. Perspectiva de género y accesibilidad.

1. Se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y la permanencia en las enseñanzas de formación profesional.



2. Se adoptarán medidas para eliminar sesgos de género en la elección de itinerarios, y para favorecer la presencia equilibrada en sectores profesionales culturalmente masculinizados o feminizados.
3. Se asegurará el acceso y la participación efectiva de personas vulnerables que presenten necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones, recursos de apoyo y acciones específicas de acuerdo con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y GOBERNANZA.

Artículo 8. Impulso del Sistema de Formación Profesional.

1. Corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha el impulso y regulación del Sistema de Formación Profesional, con la estrecha colaboración de los agentes sociales más representativos, de los centros pertenecientes a la Red de Formación Profesional, las empresas, prioritariamente PYMES, que constituyen la mayoría del tejido empresarial, además de las universidades y centros tecnológicos de la región.
2. La colaboración público-privada entre todos los agentes se materializará a través de:
 - a) Convenios de colaboración específicos.
 - b) Programas conjuntos de formación e innovación.
 - c) Proyectos de especialización territorial y sectorial.
 - d) Participación en órganos de coordinación y seguimiento.
 - e) Otras fórmulas que se determinen reglamentariamente.
3. La participación podrá realizarse de forma individual o agrupada a través de sus organizaciones más representativas, estableciendo marcos estables de colaboración que permitan:
 - a) La detección de necesidades formativas del sistema productivo.
 - b) El desarrollo de la formación profesional dual.
 - c) La transferencia de conocimiento e innovación.
 - d) La actualización tecnológica de equipamientos.
 - e) La formación del profesorado en entornos productivos.
4. La formación profesional se desarrollará en el marco de las políticas educativas y de empleo regionales, las políticas de transformación económica, las políticas de inclusión social, así como las políticas de vertebración territorial y reto demográfico.
5. El Sistema de Formación Profesional deberá coordinarse y generar sinergias con las estrategias, planes de actuación y políticas públicas promovidas por el gobierno y la administración de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

1. El Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería con competencias en materia de coordinación, se configura como el órgano de participación institucional y social, con funciones de asesoramiento, consulta y evaluación



de la formación profesional en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. Este órgano actuará sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Consejo Escolar en relación a los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla- La Mancha.

2. La presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y formarán parte de este consejo:

a) Miembros representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

b) Miembros de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla- La Mancha.

3. La constitución, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla- La Mancha se determinará reglamentariamente.

Artículo 10. Cooperación entre las administraciones públicas.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la cooperación interadministrativa y la gestión coordinada de la formación profesional en Castilla- La Mancha.

2. La administración autonómica definirá los mecanismos, técnicas e instrumentos de cooperación necesarios que permitan la intervención de otras administraciones públicas en la gestión e impartición de la formación profesional y que garanticen el buen funcionamiento del Sistema de Formación Profesional para toda la ciudadanía.

3. La formalización de relaciones de cooperación entre las consejerías competentes y otras administraciones públicas requerirá la aceptación expresa de las partes y será formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios de colaboración.

4. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional de Castilla-La Mancha, cooperarán con la Administración General del Estado y el resto de administraciones autonómicas, en la definición, aplicación y evaluación de las políticas en materia de formación profesional para la promoción del desarrollo económico y social y la adecuación de las acciones formativas a las necesidades y proyectos estratégicos territoriales, según se establece en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Capítulo I. Organización y coordinación general de la oferta.

Artículo 11. Organización de la oferta formativa.

1. La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados:

a) Grado A: Acreditaciones parciales de competencia.

b) Grado B: Certificados de competencia.

c) Grado C: Certificados profesionales.

d) Grado D: Ciclos formativos de grado básico, medio y superior.



e) Grado E: Cursos de especialización.

2. Cada uno de los grados podrá disponer de oferta en los tres niveles de competencia profesional 1, 2 y 3, del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, según los criterios establecidos de conocimientos, iniciativa, autonomía y complejidad de las tareas, en cada una de las ofertas de formación profesional. Las ofertas de Grado E solo estarán referenciados a los niveles 2 y 3.

3. En el marco de la programación de las ofertas se podrán establecer otros itinerarios formativos:

- a) Itinerarios que incluyan varios grados B o varios grados D de diferentes niveles.
- b) Dobles titulaciones de grado D de grado medio o superior respetando los módulos profesionales de ambos ciclos y la duración de cada uno de ellos. La optatividad en estos itinerarios, así como los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales serán los prescriptivos para una única oferta.
- c) Cursos de grado C diferentes a los establecidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, al objeto de atender perfiles profesionales propios de Castilla-La Mancha, en el marco de los módulos profesionales vigentes recogidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional.

Artículo 12. Coordinación de la oferta.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán un sistema de detección y prospección de necesidades formativas que haga posible una oferta sostenida con fondos públicos suficiente y ajustada a las necesidades del territorio de Castilla-La Mancha, atendiendo las necesidades tanto de la formación inicial como de formación continua de todas las personas.

2. A partir del proceso organizado de detección y prospección de necesidades formativas las consejerías con competencias en materia de formación profesional realizarán una planificación conjunta y compartida de la oferta, promoviendo la optimización en el uso de los centros del sistema y recursos públicos destinados a la formación profesional que ofrezca una oferta diversificada y de calidad de los Grados A, B, C, D y E, con independencia del órgano responsable de cada uno de los grados.

3. Se podrán crear órganos territoriales de carácter técnico, propositivo y de coordinación destinados a la detección de necesidades del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 13. Currículo.

1. El currículo de los módulos profesionales o bloques formativos de los grados A, B y C integrados en los grados D se corresponderá con lo dispuesto en la normativa de Castilla-La Mancha por la que se desarrollen los correspondientes ciclos formativos de los grados D.

En el caso de que la oferta de los grados A, B y C no esté integrada en un Grado D, tanto el currículo como la duración serán los establecidos por el ministerio con competencias en materia de formación profesional.

2. Los currículos de los títulos de formación profesional se establecerán atendiendo a los aspectos básicos de los currículos aprobados mediante Reales Decretos adaptándolos a



la realidad de Castilla-La Mancha, a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía.

3. Además de las competencias profesionales propias de cada título, se garantizará la incorporación de contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. Se impulsará la formalización de instrumentos jurídicos con las universidades para incorporar al currículo contenidos científicos actualizados y para apoyar la investigación y la innovación.

Capítulo II. Procedimiento de acreditación de competencias básicas y acceso.

Artículo 14. Procedimiento de acreditación de competencias básicas.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional garantizarán un procedimiento permanentemente abierto de acreditación de competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales que faciliten el acceso a las ofertas de los Grados A, B, C y D de formación profesional. Asimismo, se facilitará itinerarios formativos personalizados y flexibles para el desarrollo de dichas competencias básicas.

2. Se ofrecerá una información sencilla para la ciudadanía sobre el procedimiento abierto de acreditación de competencias básicas, de las titulaciones y certificaciones, y sus equivalentes, que permitan el acceso a los citados niveles 2 y 3, así como del acceso a la formación modular de Grados C, D y E para personas con especiales dificultades de inserción que cuenten con experiencia laboral.

Artículo 15. Acceso a las ofertas de Formación Profesional.

1. El acceso a los grados A, B y C se regirá por lo establecido en los artículos 30.3, 33.2 y 37.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. El acceso a los ciclos formativos de grado básico se regirá por lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. El acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior se regirá por lo establecido en el artículo 4, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o para quienes cuenten con un Certificado Profesional contenido en el ciclo formativo.

4. Podrán acceder a los cursos de especialización quienes reúnan los requisitos exigidos en la normativa que establece el currículo básico correspondiente.



5. La administración competente en materia de educación no universitaria convocará anualmente pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior para aquellas personas que no posean los requisitos de acceso, con objeto de favorecer su permanencia en el sistema educativo y el acceso a la correspondiente titulación.

6. La administración competente en materia de educación no universitaria programará y ofertará cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos de acceso.

Artículo 16. Medidas para facilitar el acceso a la formación profesional.

1. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y promover la equidad para cursar formación profesional de la ciudadanía, se podrá establecer un sistema de incentivos para cursar las ofertas de grados A, B y C de formación profesional.

Este sistema de ayudas se orientará a la eliminación de estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones profesionales, a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral e incluirá a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. Para garantizar la realización del periodo de formación en empresa del alumnado matriculado en grados D y E, se podrá establecer un sistema de incentivos para la cobertura de los gastos extraordinarios derivados de dicho periodo formativo.

Artículo 17. Acceso a la formación profesional de la población en zonas rurales.

Las consejerías con competencias en materia de formación profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, establecerán medidas que favorezcan el acceso a la formación profesional de la población de zonas rurales o de baja densidad poblacional y áreas con necesidades de desarrollo social y económico, con proyectos específicos combinados de formación y empleo, además de implementar la enseñanza virtual. Estas medidas facilitarán la superación de barreras geográficas, fomentarán el desarrollo personal y profesional de los habitantes de estas áreas, y contribuirán a la dinamización social y económica del entorno.

Capítulo III. Adaptación y accesibilidad a la formación profesional.

Artículo 18. Adaptación estratégica y accesibilidad a la formación profesional.

1. La formación profesional en Castilla-La Mancha se planificará atendiendo a la realidad territorial de la región, con especial atención al medio rural y zonas despobladas, garantizando la accesibilidad de todas las personas en condiciones de equidad e igualdad y a través de una formación dotada de la flexibilidad organizativa, curricular y metodológica y las medidas de apoyo necesarias con la participación y en coordinación con los agentes implicados para garantizar su pertinencia sectorial, su calidad y sostenibilidad.

2. Las consejerías con competencias en formación profesional promoverán las condiciones que garanticen el acceso de toda la ciudadanía, a cualquiera de los grados, modalidades e itinerarios formativos de formación profesional.

3. Las personas trabajadoras, en situación de desempleo y ocupadas, tendrán acceso a ofertas de formación profesional específicas destinadas a obtener y mejorar las



capacidades y competencias profesionales a fin de procurar y elevar su empleabilidad y promoción profesional.

Artículo 19. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.

1. Las consejerías con competencias en formación profesional establecerán ofertas formativas específicas destinadas a garantizar el acceso de las personas con necesidades educativas o formativas especiales, cuando las medidas de inclusión educativa previstas en las ofertas ordinarias resulten insuficientes para asegurar su plena participación.
2. Estas ofertas específicas, dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades que lo justifiquen, tienen como finalidad facilitar su proceso de aprendizaje profesional y garantizar las condiciones necesarias para favorecer su inserción laboral y el mantenimiento de su empleabilidad.
3. Las ofertas específicas de formación profesional tendrán un carácter flexible y se diseñarán de manera accesible, adaptándose a las características, necesidades educativas especiales y perfil de las personas destinatarias. Su finalidad será promover una formación inclusiva que facilite la adquisición de los estándares de competencia y el desarrollo de la fase de formación en empresas, garantizando la participación plena y efectiva del alumnado.

Artículo 20. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades de acceso a la formación o de inserción laboral.

1. Las consejerías con competencias en formación profesional definirán proyectos combinados de formación y empleo de carácter público dirigidas al servicio del aprendizaje de los colectivos con situaciones complejas y peor situados en el mercado de trabajo que se concretarán a través de iniciativas de formación y empleo orientadas específicamente a las personas jóvenes, sin experiencia en buena parte de los casos; y a las personas que se enfrenten a dificultades por razón de edad, en riesgo de exclusión social y a colectivos victimizados de mujeres.
2. Estas ofertas específicas de formación profesional, podrán incluir la contratación en alternancia con la formación, con fines de cualificación profesional, empleabilidad e integración laboral correspondientes a todos los grados.
3. Se promoverá la colaboración y participación de la administración local, de entidades del tercer sector y de centros de segunda oportunidad para el desarrollo de estas ofertas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Todas las personas trabajadoras, en situación de desempleo y ocupadas, tendrán acceso a ofertas de formación profesional específicas destinadas a obtener y mejorar las capacidades y competencias profesionales con el fin de procurar y elevar su empleabilidad y promoción profesional. Estas ofertas específicas contribuirán a la mejora de la competitividad de las empresas de la región y se adaptarán a las necesidades del sistema productivo y a las demandas reales del mercado laboral.



Capítulo IV. Formación profesional dual y relación con el tejido productivo.

Artículo 21. Carácter dual de la formación profesional.

1. La Formación Profesional de Castilla-La Mancha se desarrollará mediante procesos formativos que combinen la enseñanza en centros de formación profesional y en empresas u organismos equiparados, a través de una distribución adecuada de los resultados de aprendizaje que conforman el currículo de los grados que conforman la oferta.
2. Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de la región tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de lo que las consejerías competentes en materia de formación profesional puedan determinar.
3. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán la metodología para el desarrollo de la formación profesional dual en la región, y pondrán a disposición de los centros de formación profesional, las empresas, las personas tutoras y las personas que cursan formación profesional, la información necesaria para el correcto desarrollo y el cumplimiento de los fines del periodo de formación en empresa.

Artículo 22. Redes de colaboración en la formación profesional Dual.

1. La formación profesional dual se materializa en la colaboración conjunta entre los centros y el sistema productivo, con el fin de establecer procedimientos que optimicen la adquisición de competencias profesionales y resulten más beneficiosos para todas las personas que cursen formación profesional.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsarán la participación de las microempresas y pequeñas empresas, que constituyen el principal tejido empresarial de Castilla-La Mancha, con el apoyo de organismos intermedios que asuman funciones facilitadoras para garantizar su implicación.
3. Los agentes sociales más representativos de Castilla-La Mancha formarán parte activa en el diseño, evaluación y mejora de la formación dual.
4. Se promoverá la colaboración de las organizaciones intermedias como agentes sociales más representativos, asociaciones, federaciones, confederaciones, Cámaras de Comercio, clústeres, entre otras, que desempeñan un rol estratégico e imprescindible en el impulso de la formación dual, mediante la promoción de proyectos específicos, el acompañamiento a empresas y centros de formación profesional, y la difusión de sus beneficios a través de campañas informativas y eventos en medios de comunicación. Igualmente, se promoverá la colaboración y participación de la administración local y de entidades del tercer sector para el desarrollo de ofertas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral en zonas rurales.

Artículo 23. Sector productivo.

1. El desarrollo de la formación profesional requiere establecer un marco sólido de colaboración con las empresas que contemple:



- a) La creación de un marco formal e institucionalizado de trabajo que identifique expectativas, responsabilidades y roles de cada parte.
 - b) El establecimiento de convenios de colaboración entre los órganos competentes en materia de formación profesional y el ámbito empresarial-social, contando con los agentes sociales más representativos.
 - c) El acompañamiento y apoyo a la empresa en la gestión y costes asociados a los procesos formativos duales.
2. Las empresas u otros organismos equiparados deberán cumplir con la planificación formativa acordada, designar personal cualificado como tutor o tutora de empresa, además de facilitar la evaluación y seguimiento del alumnado.
3. Se establecerá una metodología sistematizada y facilitadora para los centros formativos en su tarea de relación con el entorno empresarial que incluirá:
- a) Procedimientos unificados y protocolos de trabajo homogéneos para el personal formador y tutor.
 - b) Apoyo facilitador para las labores de prospección de forma profesionalizada.
 - c) Fórmulas específicas adaptadas a las micro y pequeñas empresas para impulsar proyectos innovadores de colaboración.
4. Se fomentará la transferencia de conocimiento bidireccional entre centros y empresas a través de:
- a) Estancias formativas del profesorado en empresas.
 - b) Participación de expertos de empresa en los centros de formación profesional.
 - c) Proyectos conjuntos de innovación y mejora.

Artículo 24. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

1. Las empresas u organismos equiparados colaboradores en la formación dual deberán designar una persona como tutor o tutora dual de empresa, que será responsable de la relación y coordinación con el centro de formación y del adecuado desarrollo del periodo de formación en la empresa.

Desde las empresas se ofrecerá prioridad a las personas con experiencia profesional y formación específica en acompañamiento pedagógico.

2. Dada la diversidad de situaciones organizativo-empresariales se hace necesario, en el marco del diálogo social, establecer un sistema de trabajo sistematizado para las tutorías en empresa, que actúe como garantía de calidad del sistema formativo dual. Las consejerías competentes en formación profesional:

- a) Fijarán protocolos para la identificación y asignación del rol de tutorización en la empresa.
- b) Formalizarán metodologías de trabajo para la tarea de tutorización y desarrollarán guías y herramientas formativas de apoyo para llevarlas a cabo.
- c) Desarrollarán protocolos de seguimiento y apoyo de las tareas de tutorización.



TÍTULO IV. CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO EN RED.

Capítulo I. Centros del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 25. Red de Centros de Formación Profesional.

1. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsaran una Red de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha que garantice una oferta de formación profesional que dé respuesta a las necesidades de formación del sistema productivo. Se prestará especial atención a la vertebración territorial y al reto demográfico, considerando la dispersión poblacional y el carácter rural del territorio regional.
2. Los centros que impartan formación profesional en Castilla-La Mancha deberán ser autorizados por la administración competente, en los términos y condiciones que establezcan la normativa estatal y autonómica de aplicación.
3. Los centros deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, que a su vez integra toda la información en el Registro General de Centros de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 26. Centros que integran la Red de centros del Sistema de Formación Profesional.

1. Integrarán la Red de Centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha:
 - a) Centros educativos públicos que imparten cualquiera de los grados de formación profesional: institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y centros de educación especial.
 - b) Los centros de formación sostenidos con fondos públicos o que ejecutan la oferta formativa con financiación pública autorizados por las consejerías competentes.
 - c) Centros integrados de formación profesional.
 - d) Centros privados autorizados por las consejerías competentes en materia de formación profesional, para impartir formación profesional en cualquiera de los grados A, B, C, D y E u otras ofertas formativas previstas en el título III de esta Ley.
 - e) Centros de referencia nacional, vinculados a sectores estratégicos.
2. Podrán integrar la Red de Centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha
 - a) Centros considerados de segunda oportunidad, para la impartición de oferta dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.
 - b) Centros especializados, que impartan formación profesional en cualquiera de los grados, de forma exclusiva y los dedicados a orientación profesional o a la acreditación de competencias profesionales.
 - c) Centros asociados que impartan grados A, B y C.



3. Por razones de interés sectorial y cumpliendo los requisitos exigidos, se podrá autorizar a otras organizaciones o entidades para impartir alguna de las modalidades formativas contempladas en la presente ley.

Capítulo II. Trabajo en Red.

Artículo 27. Cooperaciones intercentros y participación activa.

1. Para impulsar la cooperación entre los centros que integran la Red de Centros de Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha y con el fin de garantizar una oferta formativa integrada, coordinada y adaptada a las transformaciones tecnológicas, demográficas y productivas del territorio y su ciudadanía, las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán el trabajo en red.

2. Todos los centros que integren la red de centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha, participarán de forma activa en las iniciativas de trabajo en red, conforme al sistema y los criterios de participación activa que establezcan las consejerías competentes.

3. Se favorecerá el uso compartido de instalaciones y/o recursos entre los centros de formación profesional, y también con las empresas y organizaciones del entorno, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos disponibles. Esta colaboración interinstitucional permite aprovechar sinergias, reducir duplicidades y fortalecer el vínculo entre la formación profesional y el tejido socioeconómico local, contribuyendo así al desarrollo sostenible y cohesionado del territorio.

4. Las consejerías competentes establecerán un sistema que permita el seguimiento y evaluación de la calidad e impacto del trabajo en red de los centros que integran el Sistema de Formación Profesional en Castilla- La Mancha para la mejora continua de la formación profesional.

Artículo 28. Objetivos del trabajo en red.

El trabajo en red entre los centros que integran la red del Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha garantizará la cohesión territorial del sistema mediante el acceso de todos los centros a las mismas oportunidades de colaboración y desarrollo conjunto y, entre otros, contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) El refuerzo de capacidades de todos los centros.
- b) El intercambio de recursos, buenas prácticas y establecimiento de metodologías innovadoras.
- c) La colaboración coordinada para la orientación profesional y las relaciones con el tejido productivo.
- d) La actualización del personal formador mediante acciones colaborativas.
- e) El desarrollo conjunto de proyectos de innovación, digitalización, sostenibilidad y formación dual.
- f) El desarrollo de otros proyectos colaborativos.



Artículo 29. Infraestructura tecnológica.

Las consejerías competentes establecerán los mecanismos necesarios que garanticen el funcionamiento eficaz del trabajo en red, a través de infraestructuras que integren:

- a) Aulas tecnológicas avanzadas.
- b) Equipamientos para la digitalización de procesos.
- c) Espacios para la simulación de entornos profesionales y de emprendimiento.
- d) Plataformas de enseñanza virtual interoperables.

Artículo 30. Red de centros líderes de formación profesional.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional crearán una red de centros líderes en formación profesional con equipamiento específico y personal especializado, que actuarán como nodos de innovación metodológica y tecnológica.

2. Estos centros deberán:

- a) Ofrecer formación en competencias digitales y en competencias profesionales de diferentes sectores, en colaboración con otras entidades.
- b) Compartir recursos materiales y personales con otros centros.
- c) Liderar el desarrollo de proyectos de innovación e investigación aplicada con centros y en colaboración con empresas, asociaciones y universidades.
- d) Participar de forma activa en el desarrollo de los currículos de los títulos de formación profesional, contribuyendo a la contextualización y conexión entre la formación y el mercado laboral.
- e) Crear entornos de emprendimiento.
- f) Ser impulsores de la internacionalización en el ámbito de la formación profesional.
- g) Actuar como referentes para la formación permanente del profesorado y del personal formador, impulsando la transferencia de conocimiento, la innovación metodológica y la mejora continua de la práctica docente en el conjunto del sistema.

3. Se impulsará la colaboración de estos centros líderes con el resto de los centros al objeto de que se mejore la práctica metodológica y la eficiencia en la gestión.

TÍTULO V. PROFESORADO, PERSONAL FORMADOR Y OTROS PERFILES COLABORADORES.

Capítulo I. Profesorado y personal formador.

Artículo 31. Profesorado y personal formador.

1. Las ofertas de formación profesional serán impartidas por el profesorado y personal formador al que se refiere el capítulo I del Título V de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. El profesorado de formación profesional perteneciente a los cuerpos docentes del sistema educativo, podrá impartir formación en centros de formación profesional no



incorporados al sistema educativo siempre que cumpla con los requisitos de compatibilidad establecidos en la normativa vigente.

Artículo 32. Formación permanente.

1. El impulso de la innovación y la mejora continua en la formación profesional requerirá la formación de todo el profesorado y personal formador siendo ésta un derecho y un deber profesional y una responsabilidad del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, orientado a la mejora continua de sus competencias pedagógicas, técnicas y profesionales, y al fortalecimiento de la calidad de dicho sistema.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán programas de formación vinculados a la realidad del sistema productivo y a la innovación educativa, priorizando la formación en competencias digitales, innovación e investigación aplicada, digitalización, inteligencia artificial y tecnologías emergentes, sostenibilidad y economía circular, emprendimiento, lenguas extranjeras y metodologías activas. Además, se trabajarán las competencias transversales para el acompañamiento emocional, la comunicación interpersonal, el trabajo en equipo y la gestión del bienestar docente y del alumnado.

3. La formación permanente incluirá contenidos obligatorios sobre accesibilidad universal, diseño universal para el aprendizaje (DUA), medidas de inclusión educativa, y estrategias de apoyo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Se promoverá la movilidad del profesorado y del personal formador entre centros, en empresas u organismos equiparados y entidades internacionales, mediante programas específicos de estancias formativas, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales para la autoevaluación y la mejora de la actividad docente y formadora.

5. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional elaborarán y desarrollarán un Plan Autonómico de Formación Permanente del Profesorado y del Personal Formador de Formación Profesional, con carácter estratégico, plurianual y evaluable, alineado con la planificación del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y con las necesidades del sistema productivo regional.

Capítulo II. Personas expertas del sector productivo u otros perfiles colaboradores.

Artículo 33. Personas expertas del sector productivo.

1. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional podrán autorizar a personas expertas del sector productivo a impartir las diferentes ofertas de formación profesional, cuando se requiera para cubrir las necesidades de formación en dichas ofertas, o sea preciso para garantizar el conocimiento de procesos específicos del sector productivo.

2. La selección de las personas expertas del sector productivo podrá efectuarse a través de bolsas de trabajo, convenios con empresas, procesos de selección, u otras formas que garanticen el principio de publicidad.

Artículo 34. Otros perfiles colaboradores.

1. Se promoverán otros perfiles colaboradores como las de persona experta senior de empresa, personas prospectoras o dinamizadoras de empresas, así como la de personal de apoyo especializado.



2. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán mediante orden conjunta las formas de incorporación de estos perfiles colaboradores, así como sus funciones dentro del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VI. ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.

Capítulo I. Orientación profesional.

Artículo 35. Objeto y principios rectores de la orientación.

1. La orientación profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se configura como un servicio público integrado, permanente, a lo largo de la vida, para el acompañamiento de las personas en la toma de decisiones relativas a su formación, adquisición de estándares de competencia, recualificación y desarrollo de sus itinerarios formativos y profesionales.

2. La orientación profesional se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Universalidad y acceso a lo largo de la vida para todas las personas, con independencia de su edad, sexo, origen, situación personal o laboral, nivel socioeconómico o cultural, así como de sus capacidades, condiciones de salud o necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Gratuidad, igualdad de oportunidades, equidad, inclusión y no discriminación.

c) Proximidad, personalización y acompañamiento continuo y ajuste eficaz a las necesidades específicas de las personas usuarias.

d) Coordinación entre los ámbitos educativo, laboral y social.

e) Calidad, evaluación continua y mejora de los servicios.

f) Integración de la perspectiva de género y atención a la diversidad.

g) Integración de la dimensión de acreditación de estándares de competencias profesionales, innovación, emprendimiento e internacionalización en los procesos de orientación.

h) Individualización centrada en un proceso de acompañamiento con el fin de ofrecer información, orientación y formación acorde a los intereses, capacidades, ritmos y contextos de cada persona para la toma de decisiones académicas y profesionales coherentes con su proyecto personal de vida.

Artículo 36. Red de orientación profesional de Castilla-La Mancha.

1. La Red autonómica de orientación profesional de Castilla-La Mancha estará integrada, al menos, por:

a) Los departamentos de orientación de los centros que imparten educación secundaria y formación profesional del sistema educativo de Castilla-La Mancha.

b) Los departamentos de información y orientación profesional de los centros integrados de formación profesional de Castilla-La Mancha.

c) Los departamentos de orientación de los centros de personas adultas.



d) El servicio de orientación de las Oficinas Empleo y del Centro de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo (COE) pertenecientes al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

e) Las administraciones locales, los agentes sociales, las entidades colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo y las entidades y organizaciones vinculadas al tejido empresarial y social de la región.

f) Otros servicios y otros recursos de orientación dependientes de la administración autonómica y que se determinen.

2. La Red autonómica de orientación profesional garantizará una atención accesible, personalizada y continuada, con especial atención a las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, relacionadas en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. Se establecerán los estándares mínimos de atención, los instrumentos comunes de diagnóstico y seguimiento, los protocolos de coordinación interna y con otros sistemas, así como los mecanismos de evaluación de la calidad de los servicios.

4. La Red autonómica de orientación de Castilla-La Mancha actuará de forma coordinada, compartiendo información, herramientas e instrumentos comunes, garantizando la coherencia de la orientación prestada en todo el territorio de Castilla-La Mancha, fomentando la colaboración para la creación de un “portafolio” de acompañamiento a lo largo de la vida, que permita a las personas transitar entre todos los servicios de la Red.

5. El Mapa de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha actuará como punto de actualización permanente de la información relevante en materia de formación profesional para la Red de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha.

Artículo 37. Itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo.

1. Los itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo constituirán el instrumento básico de la orientación profesional en el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

2. La orientación profesional se articulará preferentemente a través de itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo tendrán carácter flexible y dinámico, diseñados en colaboración entre la persona usuaria y el orientador u orientadora profesional y podrán incluir:

a) Acciones formativas.

b) Procedimientos de acreditación de estándares de competencias profesionales.

c) Experiencias de formación en empresa u organismo equiparado.

d) Acciones de inserción o mejora profesional y/o de la empleabilidad.

3. Se establecerán los elementos mínimos de los itinerarios personalizados, las herramientas de diagnóstico y seguimiento, así como los mecanismos de coordinación, colaboración y derivación entre los recursos de educación, los servicios de empleo, los servicios sociales y otros recursos pertinentes.



4. Los itinerarios personalizados tendrán en cuenta, cuando proceda, las oportunidades de participación en programas de innovación, emprendimiento e internacionalización vinculados a la formación profesional.

Capítulo II. Acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

Artículo 38. Procedimiento de acreditación.

1. La acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha constituye un procedimiento administrativo abierto de forma permanente respecto a aquellos estándares profesionales vinculados a la oferta formativa existente en cada momento en los centros de formación profesional de la región, salvo las excepciones que se establezcan en la normativa estatal.

2. El objetivo del procedimiento es facilitar itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación de la población activa de Castilla-La Mancha con experiencia laboral que no posean acreditación, certificado o título profesionalizante relacionado con dichas competencias.

3. En el desarrollo del procedimiento tendrán especial consideración los estándares de competencia profesionales vinculados a los sectores profesionales y productivos estratégicos para la región, así como la actualización de las competencias profesionales asociadas a dichos estándares en la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

4. El procedimiento de acreditación de competencia contará con una adecuada difusión entre la población activa y se desarrollará con instrumentos de apoyo ágiles y sencillos que apoyen la labor del personal asesor y evaluador, así como la labor de la Red de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha.

Artículo 39. Planificación estratégica.

1. Los órganos competentes en materia de formación profesional, elaborarán, en el marco del diálogo social, planes estratégicos para promover la acreditación de competencias profesionales de la población activa de Castilla-La Mancha.

2. El plan estratégico contemplará, al menos, los sectores y colectivos estratégicos en Castilla-La Mancha para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, y medidas adecuadas para asegurar el efectivo acceso al procedimiento de la población activa de la región sin acreditación de sus competencias profesionales.

3. En el marco del diálogo social, la Administración competente planificará procesos de acreditación de competencias profesionales de manera coordinada con las empresas, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de las mismas, flexibilizando los procesos de asesoramiento y evaluación, e incorporando a su personal como personal asesor y evaluador en el procedimiento.

Artículo 40. Programas de apoyo.

1. El desarrollo del procedimiento podrá contar con programas de apoyo específicos para facilitar el acceso y la participación en el mismo de personas con baja cualificación, en



situación de desempleo, discapacidad, o con especiales dificultades de inserción o integración laboral.

2. Estos programas podrán incluir acciones de información accesible, orientación, acompañamiento en las distintas fases del procedimiento, refuerzo formativo previo o complementario, así como otras ayudas específicas derivadas de la participación en el procedimiento.

Artículo 41. Lugares de desarrollo del procedimiento.

1. El procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha podrá desarrollarse en aquellos centros de formación profesional autorizados al efecto por parte de las Consejerías con competencias en materia de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.3.

2. No será necesaria dicha autorización en el caso de los centros integrados de formación profesional.

3. En el caso de procedimientos de acreditación promovidos por las empresas las consejerías con competencia en la materia podrán acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

Artículo 42. Itinerarios formativos asociados al procedimiento.

1. Las personas participantes en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha que no hayan acreditado todos los estándares de competencia asociados a un certificado profesional, contarán con itinerarios formativos que les permitan completar dicho certificado.

2. A los efectos del punto anterior, al finalizar el procedimiento, se informará por parte del personal evaluador de las oportunidades para completar su formación y obtener una certificación o titulación del Sistema de Formación Profesional.

TÍTULO VII. FACTORES DE CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Capítulo I. Innovación, investigación aplicada y emprendimiento.

Artículo 43. Impulso de la innovación.

1. La innovación constituye un eje estratégico del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

2. El Gobierno de Castilla-La Mancha promoverá la innovación aplicada, metodológica, tecnológica y colaborativa en los centros de formación profesional, con el fin de mejorar la calidad de las enseñanzas y su adecuación a las necesidades del sistema productivo y de la sociedad.

3. A tal fin, se impulsarán convocatorias públicas y programas específicos de apoyo a proyectos de innovación de formación profesional, dentro del diálogo social, que podrán desarrollarse en colaboración con empresas, entidades locales, autonómicas y nacionales, universidades, organizaciones empresariales y sindicales y otros agentes económicos y sociales.



Artículo 44. Investigación aplicada y transferencia del conocimiento.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la investigación aplicada y transferencia del conocimiento en el ámbito de la formación profesional, especialmente la orientada a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la actualización tecnológica y la resolución de retos concretos del tejido productivo regional.
2. Los centros de formación profesional, podrán desarrollar proyectos de investigación aplicados en colaboración con universidades, centros tecnológicos, empresas u organismos equiparados y otras entidades, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 45. Digitalización.

1. La digitalización se considera un eje transversal del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, que deberá integrarse en la organización, en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión de los centros de formación profesional.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la dotación de infraestructuras y recursos digitales, la formación del profesorado y del alumnado en competencias digitales, así como proyectos de innovación y mejora vinculados a la transformación digital.

Las actuaciones en materia de digitalización se desarrollarán en coordinación con las necesidades de transformación digital de las empresas, favoreciendo la adquisición de competencias digitales vinculadas a los perfiles profesionales demandados.

Artículo 46. Sostenibilidad y transición ecológica.

1. La formación profesional de Castilla-La Mancha incorporará de forma transversal la sostenibilidad ambiental y la transición ecológica justa, tanto en los currículos como en los proyectos de innovación y en la organización de los centros.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsarán proyectos y actuaciones de innovación y mejora vinculadas a la economía circular, la economía social y de los cuidados, la eficiencia energética, las energías renovables y otros ámbitos relacionados con la transición ecológica, en coordinación con la Red de Centros de Innovación y con los agentes económicos y sociales.

Artículo 47. Fomento del emprendimiento.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán el espíritu emprendedor, la iniciativa personal y creatividad del alumnado y del profesorado de formación profesional, promoviendo la adquisición de competencias emprendedoras y el desarrollo de iniciativas empresariales, sociales o cooperativas.
2. A tal fin, se desarrollarán programas y acciones ligadas a los centros de formación profesional y encaminadas al desarrollo del emprendimiento y la transición al mundo laboral con los agentes económicos y sociales del entorno.
3. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la creación o adecuación de espacios de emprendimiento en los centros de formación profesional. Estos espacios podrán adoptar distintas modalidades —como espacios coworking, laboratorios de prototipado, zonas de networking emprendimiento o ámbitos



flexibles para el trabajo en proyectos— y deberán facilitar la puesta en marcha de proyectos reales.

Capítulo II. Internacionalización y conocimiento de lenguas extranjeras.

Artículo 48. Objetivos de la internacionalización.

La internacionalización en centros de formación profesional de Castilla-La Mancha tiene por objeto:

- a) Impulsar la dimensión europea e internacional del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.
- b) Incrementar la participación del alumnado, del profesorado y de otros profesionales de la formación profesional en programas y proyectos de movilidad y cooperación internacional.
- c) Desarrollar competencias profesionales y personales en contextos internacionales.
- d) Fomentar la cooperación con centros, instituciones y empresas de otros países para el desarrollo de proyectos conjuntos de formación, innovación, emprendimiento y actualización tecnológica.
- e) Integrar la perspectiva internacional en los currículos, metodologías y proyectos de los centros de formación profesional.
- f) Facilitar el reconocimiento académico y, en su caso, profesional de las estancias y actividades internacionales realizadas.

Artículo 49. Programas y organismos internacionales.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la participación de los centros de formación profesional en programas y acciones de movilidad y cooperación internacional, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, así como en otros programas y proyectos de organismos internacionales.
2. Se establecerán las condiciones básicas de participación, los criterios de selección de las personas participantes, las medidas de apoyo para garantizar la inclusión de los colectivos con mayores dificultades y los mecanismos de seguimiento y evaluación.
3. La Red autonómica de orientación profesional apoyará a los centros y las personas participantes en la preparación, ejecución y aprovechamiento de los resultados de los programas y proyectos internacionales.

Artículo 50. Conocimiento de lenguas extranjeras.

1. El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha impulsará el aprendizaje, conocimiento y uso de lenguas extranjeras como elemento clave de la empleabilidad, la movilidad y la internacionalización profesional.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la oferta de formación profesional bilingüe o plurilingüe, la integración de lenguas extranjeras en los currículos y programas internacionales de movilidad, así como la formación del profesorado en competencia lingüística y metodológica adecuada.



3. Se establecerán medidas específicas para reconocer y, en su caso, acreditar las competencias en lenguas extranjeras adquiridas por el alumnado en el marco de la formación profesional y de los programas internacionales.

4. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, particularmente para aquel que presente dificultades en su expresión oral, facilitarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras.

Capítulo III. Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 51. Marco autonómico de evaluación del Sistema de Formación Profesional.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la implantación de un sistema integral de evaluación del Sistema de Formación Profesional, orientado a garantizar su calidad, eficacia, equidad, eficiencia y adecuación a las necesidades del tejido productivo y del desarrollo personal y profesional de la ciudadanía.

2. La evaluación de la calidad del sistema será continua y permanente, analizando:

a) La calidad de la oferta formativa y su adecuación a la planificación estratégica y sectorial.

b) Los resultados de aprendizaje del alumnado y de inserción laboral.

c) Los sistemas y criterios de calidad, así como los desarrollos metodológicos de los centros y entidades formadoras.

d) La satisfacción del alumnado, empresas colaboradoras y profesorado.

e) La eficacia de los mecanismos de orientación y acompañamiento.

f) La respuesta a las necesidades de las zonas rurales y la contribución a la fijación de población.

g) El impacto de la formación permanente del profesorado y del personal formador en la mejora de la calidad de la enseñanza, la innovación metodológica y los resultados del sistema.

h) La respuesta inclusiva al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

i) El análisis de la segregación de género en las distintas familias profesionales, y la eficacia de la aplicación de medidas correctoras.

j) Otros factores o dimensiones de análisis que resulten pertinentes para la evaluación global del funcionamiento y la calidad del sistema de Formación Profesional.

3. Los resultados de la evaluación servirán de base para la planificación, actualización y mejora del Sistema de Formación Profesional, en coherencia con los objetivos establecidos en la planificación estratégica autonómica.

4. La Administración autonómica promoverá la armonización de los sistemas de calidad aplicables a la formación profesional, favoreciendo la adopción de marcos de referencia reconocidos en el ámbito nacional y europeo.



Artículo 52. Garantía de la calidad en los centros y entidades del Sistema de Formación Profesional.

1. La calidad del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se sustentará en la implantación de mecanismos de garantía interna y externa de la calidad, comunes para el conjunto del sistema, sin perjuicio de la diversidad de su oferta y modalidades.
2. Los centros públicos y entidades privadas autorizadas para impartir formación profesional deberán disponer de procedimientos de autoevaluación que incluyan el establecimiento de objetivos específicos de mejora, unos protocolos de seguimiento y evaluación interna que incorporen indicadores de resultado y satisfacción.
3. La inspección, supervisión y control de los centros y entidades privadas autorizadas para impartir ofertas de formación profesional corresponderá a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con la normativa estatal reguladora del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 53. Reconocimiento y excelencia.

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán el reconocimiento de buenas prácticas en el ámbito de la formación profesional, atendiendo, entre otros aspectos, a la innovación metodológica y tecnológica, la inclusión y la atención a la diversidad, la sostenibilidad y el compromiso social, así como el fomento del emprendimiento y la conexión efectiva con el entorno productivo.
2. Se establecerán las condiciones y requisitos para que determinados centros puedan ser reconocidos como centros líderes en formación profesional, de conformidad con los criterios establecidos en el ámbito estatal y europeo. Estos centros actuarán como referentes para el desarrollo curricular innovador, la formación permanente del profesorado y la transferencia de conocimiento, experiencias y buenas prácticas al conjunto de centros integrantes de la red autonómica.

TÍTULO VIII. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 54. Dotación económica.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantizará la financiación del Sistema de Formación Profesional para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Disposición transitoria única. Pervivencia como norma reglamentaria.

Hasta la aprobación y entrada en vigor del reglamento previsto en esta ley, continuará siendo de aplicación, con carácter transitorio y en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente norma, la regulación contenida en la Ley 1/2001, de 5 de abril, exclusivamente para garantizar el funcionamiento del órgano colegiado.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Se modifica la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Uno. La letra e) del artículo 6 queda redactada como sigue:

«e) Impulsar y flexibilizar la oferta formativa de formación profesional, adaptándola a las necesidades del tejido productivo y social, promoviendo la calidad y la innovación en los términos que la normativa vigente disponga.»

Dos. El apartado 5 del artículo 57 queda redactado como sigue:

«5. Asimismo, con el objetivo de facilitar la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes pondrán en marcha los programas de diversificación curricular y los ciclos formativos de grado básico establecidos en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo que determine la normativa vigente en Castilla-La Mancha.»

Tres. El apartado 4 del artículo 122 queda redactado como sigue:

«4. El profesorado, con la colaboración de los profesionales de la orientación y apoyo, elaborará las propuestas de acceso a los programas de diversificación curricular y de ciclos formativos de grado básico, teniendo en cuenta como criterio básico la mejor respuesta al alumnado.»

Cuatro. El apartado 1 b) del artículo 133 queda redactado como sigue:

«b) La planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil, los ciclos formativos de grado básico y las actuaciones de educación de personas adultas.»

Cinco. El apartado 3 del artículo 135 queda redactado como sigue:

«3. Los directores y directoras de los institutos de educación secundaria, previo informe del Consejo Escolar, podrán establecer convenios de colaboración con empresas o con organizaciones empresariales para desarrollar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de su alumnado de formación profesional, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación. Podrán, excepcionalmente, establecerse dichos convenios con entidades sin ánimo de lucro.»

Disposición final segunda. Ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

La ordenación de las enseñanzas de formación profesional comprendidas en el articulado del capítulo V, del Título II, de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, se entenderá efectuada de acuerdo con lo que se dispone en esta ley, y todas las



referencias que se realicen en la normativa a estos preceptos, se entenderán asimismo efectuadas de acuerdo con lo que se dispone en la presente ley.

Disposición final tercera. Desarrollo de la Ley.

Corresponde al Consejo de Gobierno dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, xx de xxxxxx de 2026. – El Presidente, Emiliano García Page.

BORRADOR